

Embajada del Japón
Lima

N° O-1A/31/87

Lima, 16 de Febrero de 1987.

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de la Construcción del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de un mil doscientos cuarentiun millones de yenes japoneses (¥1,241,000,000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 15 de febrero de 1988, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3.

J.Y.

Al Excelentísimo Señor
Doctor Allan Wagner Tizón,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Ciudad.-

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o peruanos y servicios de nacionales japoneses o peruanos necesarios para la ejecución del Proyecto: (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales peruanas o personas jurídicas peruanas en el caso de nacionales peruanos.)

- (a) productos y servicios necesarios para la construcción del edificio de entrenamiento, el edificio de desembarque y transformación, el edificio de administración, el muelle y las instalaciones adicionales (en adelante se les denominarán "las Facilidades");
- (b) equipos para difusión y entrenamiento, equipos para desembarque y transformación, y servicios necesarios para la instalación de dichos equipos;
- (c) embarcaciones, aparejos de pesca y vehículos necesarios para el Proyecto; y
- (d) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba mencionados en (a), (b) y (c) hasta la República del Perú, y los servicios necesarios para el transporte interno en la República del Perú.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos

J. Y.

y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (c), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (c), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales peruanos.

4. El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominarán "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

J. y.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para la construcción de las Facilidades;

(b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desague y otras instalaciones adicionales fuera del lote;

(c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;

(d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados;

(e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tales facilidades como sean necesarias

para

J. y.

para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(f) asegurar que las Facilidades construidas y los equipos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto; y

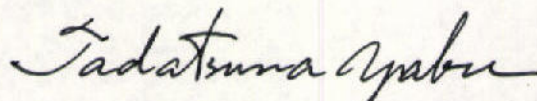
(g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Tadatsuna Yabu
Embajador del Japón

Lima, 16 de febrero de 1987.

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de
Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo
siguiente:

"Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de la Construcción del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de un mil doscientos cuarentiun millones de yenes japoneses (Y 1,241,000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").

2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 15 de febrero de 1988, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los siguientes productos japoneses o peruanos y servicios de nacionales japoneses o peruanos necesarios para la ejecución del Proyecto : (El término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales peruanas o personas jurídicas peruanas en el caso de nacionales peruanos.)

(a) productos y servicios necesarios para la construcción del edificio de entrenamiento, el edificio de desembarque y transformación, el edificio de administración, el muelle y las instalaciones adicionales (en adelante se les denominarán "Las Facilidades").

Al Excelentísimo Señor
Tadatsuna Yabu
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
del Japón
CIUDAD:

(b) equipos para difusión y entrenamiento, equipos para desembarque y transformación, y servicios necesarios para la instalación de dicho equipos;

(c) embarcaciones, aparejos de pesca y vehículos necesarios para el Proyecto ; y

(d) servicios necesarios para el transporte de los productos arriba mencionados en (a), (b) y (c) hasta la República del Perú, y los servicios necesarios para el transporte interno en la República del Perú.

(2) No obstante lo arriba estipulado en (1), la Donación podrá ser utilizada, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, para la adquisición de los productos y equipos de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (c), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República del Perú, y de los servicios de la especie arriba mencionada en (1) (a), (b) y (c), que no sean de los de nacionales japoneses ni de nacionales peruanos.

4. El Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios a que se refieren en el numeral 3. A fin de ser aceptables para la Donación, tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4. (en adelante se les denominarán " los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco japonés autorizado para cambio extranjero en el Japón y designado por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco del Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1) será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles sobre el procedimiento concerniente al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada por él.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para :

- (a) asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para la construcción de las Facilidades ;
- (b) proveer de instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y el sistema de desague y otras instalaciones adicionales fuera del lote ;
- (c) asegurar el pronto desembarco y despacho aduanero, en los puertos de desembarco en la República del Perú, y el pronto transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación ;
- (d) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados.,
- (e) acordarles a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tales facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones.,
- (f) asegurar que las Facilidades construídas y los equipos adquiridos bajo la Donación sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la ejecución del Proyecto ; y
- (g) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos a ser cubiertos por la Donación, para la ejecución del Proyecto.

(2) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando su aceptación del presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República del Perú, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración".

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Perú, los términos de la Nota antes transcrita y acordar que la No-

ta de Vuestra Excelencia y la presente constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.